**DECRETO Nº 059 – DECLARANDO EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO DE GENERAL PINTO.-**

GENERAL PINTO, 13 de Marzo de 2020.-

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU)

**Nº** 260/2020 del Presidente de la Nación Argentina y el Decreto Nº 132/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1º de la Ley Nº 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus (COVID-19),

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona,

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio,

Que en tal razón corresponde al Municipio de General Pinto, por intermedio de la Secretaría de Gestión y Administración Sanitaria, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados,

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones,

Que mediante la RESO-2020-393 GDEBA-MSALGP el Ministerio de Salud ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial pública periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires,

Que la RESO-2020-394 GDEBA-MSALGP la citada jurisdicción formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, desalentando la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público,

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad,

Que la Secretaría de Gestión y Administración Sanitaria de la Municipalidad de General Pinto viene realizando todas las medidas sanitarias y protocolares establecidas por los gobiernos nacional y provincial en articulación con la Región Sanitaria III de la Provincia de Buenos Aires,

Que el Decreto Nº 132/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita la adhesión de los municipios para garantizar la salud pública de los ciudadanos bonaerenses,

Por ello en uso de sus indelegables atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Adherir en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 260/2020 del Presidente de la Nación Argentina y el Decreto 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 2º:** Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Distrito de General Pinto, por el término de 1 (un) año, contado a partir del dictado del presente Decreto, a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus (COVID-19).-

**ARTICULO 3º:** Instruir a la Secretaría de Gestión y Administración Sanitaria de la Municipalidad de General Pinto, a llevar a cabo todas las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a los artículos 7º y 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 260/2020 del Presidente de la Nación Argentina. Asimismo, disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios del municipio, y a resolver la contratación de personal temporario, si resultare estrictamente necesario.

Asimismo, para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por la repartición de salud, en el marco de la presente emergencia, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. Disponer la reasignación de las partidas

presupuestarias necesarias dentro del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente para el año en curso, a los fines de hacer frente a las erogaciones excepcionales que la situación amerite.

**ARTICULO 4º:** Suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito del distrito de GENERAL PINTO, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales y/o municipales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza, público o privado.

El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 5°:** Disponer el cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter municipal, mientras se encuentre vigente la suspensión prevista en el artículo 4° del presente decreto.-

**ARTICULO 6º:** Recomendar a la población que adopte las siguientes precauciones:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón.

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar (descarte inmediato).

- Ventilar los ambientes.

- Limpiar frecuentemente los objetos y las superficies que se usen con frecuencia.

- Contacto inmediato con el sistema de salud ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios.

- Personas de 65 años y mayores de esa edad: se recomienda el aislamiento social; fundamentalmente, lugares cerrados con concurrencia importante de personas y visitantes sintomáticos, o que hayan transitado en área de transmisión.

- No viajar a áreas de transmisión comunitaria del virus.

- Viajeros provenientes de zonas de transmisión con síntomas: no concurrir a los establecimientos de salud y llamar al 107.

- Viajeros provenientes de zonas de transmisión: aislarse en su domicilio y no concurrir a lugares públicos (ámbitos laborales, recreativos, deportivos, sociales) durante catorce (14) días, debiéndose comunicar con la Secretaría de Gestión y Administración Sanitaria de la Municipalidad de General Pinto.

**ARTICULO 7º:** La Secretaría de Gestión y Administración Sanitaria y la Secretaria de

Gobierno y Seguridad de la Municipalidad de General Pinto, serán autoridad de aplicación del presente Decreto.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese, remítase al Honorable Concejo Deliberante, pase a Secretaría de Gestión y Administración Sanitaria, Secretaria de Gobierno y Seguridad, Dirección de Cultura, Dirección Deportes, Dirección de Prensa y Difusión, Contaduría, dése al Registro Municipal, Publíquese y archívese.

**Dr. Hernán O. VALETTI Dr. Jorge Alfredo ZAVATARELLI**

**Srio. de Gobierno y Seguridad Intendente Municipal**

**DECRETO Nº 062 ESTABLECIENDO REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIAL (COVID-19) PARA PERSONAL MUNICIPAL.**

GENERAL PINTO, 17 DE MARZO DE 2020

Visto la Resolución 2020-207-APN-MT dictada por

el Ministerio de Trabajo de la Nación que establece los grupos de personas alcanzados por la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo en función de sus características personales a causa de la Pandemia decretada por la OMS en virtud de la propagación del Coronavirus ( COVID-19) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente en esta instancia dictar las medidas necesarias para bajar la afluencia de personas en los lugares de trabajo, sin que ello afecte la producción y el abastecimiento de los bienes y servicios necesarios que debe prestar el municipio, manteniendo a tales efectos el personal calificado de “esencial”,

Que la presente medida tiende a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras municipales, como asimismo la contención de la propagación de la infección por coronavirus,

Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria,

Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto,

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas, en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y por el artículo 12 del Decreto N° 260/2020 y Decreto Municipal 59/2020.

Por ello, en razón de lo ut-supra expuesto y en uso de sus indelegables atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º.-** Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de CATORCE DIAS (14) días, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo, pasantías . En el caso de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios, los efectos previstos en la suspensión de que trata la presente norma alcanzarán a los distintos contratos.

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud y afines.

b. Trabajadoras embarazadas, las cuales deberán acompañar certificado medico con fecha probable de parto.-

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Los trabajadores que se hallen comprendidos en las causales de Grupo de Riesgo deberán acompañar certificado médico con copia de historia clínica que acredite debidamente la causal de licencia.-

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c)

**ARTICULO 2º.-** Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, remítase al Honorable Concejo Deliberante, pase a Dirección de Personal, Dirección de Obras y Servicios Rurales, dése al Registro Municipal y archívese.

**Dr. Hernán O. VALETTI Dr. Jorge Alfredo ZAVATARELLI**

**Srio. de Gobierno y Seguridad Intendente Municipal**

**DECRETO Nº 063 ESTABLECIENDO REGIMEN ESPECIAL DE ATENCION AL PÚBLICO EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL (COVID-19).**

GENERAL PINTO, 17 DE MARZO DE 2020

Visto el Decreto Municipal Nº 062 que establece los

grupos de personas alcanzados por la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo en función de sus características personales a causa de la Pandemia decretada por la OMS en virtud de la propagación del Coronavirus ( COVID-19) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente en esta instancia regular el horario y la forma de atención al público en las oficinas de la Municipalidad de General Pinto y Delegaciones Municipales,

Que la presente medida tiende a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras municipales, como asimismo también la de los vecinos que concurran a estas oficinas públicas,

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas, en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y por Decreto nacional N° 260/2020, Decreto Provincial Nº 132/2020 y Decreto Municipal 59/2020,

Por ello, en razón de lo ut-supra expuesto y en uso de sus indelegables atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º.-** Establecese de forma preventiva y responsable contra el avance del Coronavirus por el plazo de (14) días corridos, el horario de atención al Público en oficinas de la Administración Municipal, para personas mayores de 60 años de 08:00 hs a 09:30 hs y para público en general de 09:30 hs. A 12:30 hs.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, remítase al Honorable Concejo Deliberante, pase a Dirección de Personal, dése al Registro Municipal y archívese.

**Dr. Hernán O. VALETTI Dr. Jorge Alfredo ZAVATARELLI**

**Srio. de Gobierno y Seguridad Intendente Municipal**